



Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN N° 048

“Por medio de la cual se establecen los valores de matrícula de los programas de pregrado en Administración de Empresas y doctorado en Derecho a cobrar en los diferentes periodos académicos del año 2020, en la sede principal ubicada en Bogotá D.C.”

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confieren los Artículos 32 y 33 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que *“se garantiza la autonomía universitaria”* y que *“las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley”*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*.
3. Que mediante la Resolución 015501 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2019, se otorgó Registro Calificado al programa académico de pregrado de Administración de Empresas de la Universidad Católica de Colombia.
4. Que mediante la Resolución 002622 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020, se otorgó Registro Calificado al programa académico de posgrado de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia.
5. Que el día doce (12) de marzo de la presente anualidad, el Gobierno Nacional, encabezado por el Presidente, Doctor Iván Duque Márquez, decretó la Emergencia Sanitaria en Colombia, restringiendo las reuniones presenciales.

6. Que, mediante comunicación enviada a la Universidad Católica de Colombia por parte de la Doctora MARÍA ANTONIETA VÁSQUEZ FAJARDO, Subdirectora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, se informó que la plataforma del SNIES permitirá el cargue o actualización de los derechos pecuniarios cobrados por los dos nuevos programas académicos hasta el día diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad
7. Que el día diecisiete (17) de marzo, se decretó el Estado de Emergencia por parte de la Presidencia de la República, señalándose como medida para afrontar la emergencia ocasionada por la Pandemia del COVID – 19, la obligación de aislamiento por parte de los adultos mayores de edad igual o superior a los setenta (70) años.
8. Dada la restricción de movilidad señalada en el anterior considerando, no es posible reunir en su totalidad al Consejo Superior.
9. Que el Vicepresidente es actualmente la Suprema Autoridad de la Universidad Católica de Colombia, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos de la Fundación, encontrándose revestido de la autoridad de decisión y dirección de la Institución de Educación Superior.

De conformidad con lo anteriormente establecido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de los derechos de matrícula a cobrar según su periodo de ingreso, durante la vigencia 2020 a estudiantes del programa de pregrado en Administración de Empresas de la Universidad así:

PREGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS			
PERIODO DE INGRESO	NIVEL A CURSAR PARA REINGRESOS		VALOR MATRICULA
	PRIMER SEMESTRE 2020	SEGUNDO SEMESTRE 2020	
2020-3		I-IX	4.100.000

PARÁGRAFO 1. Para estudiantes en situación de reingreso, se cobrará según el **Nivel a Cursar** de acuerdo con la tabla del programa y el semestre correspondiente, según el reglamento.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que tomen cursos de actualización o quienes ingresen a la Universidad por transferencia de otras instituciones, se les aplicarán las tablas anteriores según el programa académico y el **periodo de ingreso** correspondiente.



PARÁGRAFO 3. Para estudiantes que realizan doble programa deberán cumplir los requisitos establecidos por la Universidad y cancelar únicamente el valor de matrícula más alto establecido entre los programas a cursar del mismo nivel de formación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor de los derechos de matrícula a cobrar según su periodo de ingreso, durante la vigencia 2020 a estudiantes del programa de doctorado en Derecho de la Universidad, ofertado en la ciudad de Bogotá así:

DOCTORADO EN DERECHO	
NIVEL	VALOR MATRICULA
Todos	10.500.000

PARÁGRAFO. Para estudiantes que realizan doble programa deberán cumplir los requisitos establecidos por la Universidad y cancelar únicamente el valor de matrícula más alto establecido entre los programas a cursar del mismo nivel de formación.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece el cobro de recargo por extemporaneidad sobre el valor de matrícula para estudiantes antiguos de los programas de pregrado y posgrado, según los vencimientos establecidos en el Calendario Académico así:

NIVEL DE FORMACIÓN – VENCIMIENTO	RECARGO
Pregrado – Segunda fecha de vencimiento	5%
Pregrado – Tercera fecha de vencimiento	10%
Posgrado – Segunda fecha de vencimiento	15%

ARTÍCULO CUARTO: Establecer en el programa de pregrado en Administración de Empresas, como unidad de costo durante el año 2020, el valor de una hora de intensidad semanal, para aplicarla a la figura de asignatura adicional o curso opcional en el periodo de vacaciones, así:

PROGRAMAS DE PREGRADO	VALOR HORA
Pregrado en Administración de Empresas	245.100

ARTÍCULO QUINTO: Establecer en el programa de doctorado en Derecho, como unidad de costo durante el año 2020, el valor de una hora de intensidad / periodo, para aplicarla a la figura de carga única, asignatura adicional o curso opcional, así:

PROGRAMAS DE POSGRADO	VALOR HORA
Doctorado en Derecho	125.000

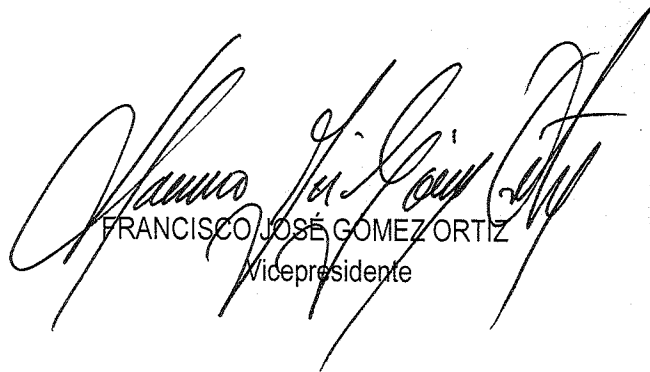
PARAGRAFO. El valor de la asignatura adicional o curso opcional en periodos de vacaciones será calculado de acuerdo con el valor unitario de la hora, multiplicado por la intensidad horaria de la respectiva asignatura en el plan de estudios del estudiante.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los demás costos y condiciones establecidas para la vigencia 2020 en el acuerdo de Consejo Superior número 057 de 2019.

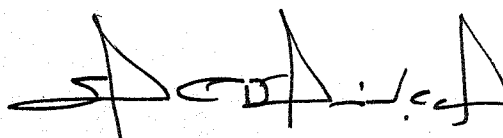
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de (2020).



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General